CERRILLOS
Municipio Ciudadano
I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

001262

DECRETO EXENTO Nº 202/ /2021

Cerrillos, 23 NOV. 2021

V I S T O S:

La Providencia Alcaldicia N°100/2409/2021; el Memorándum N°600/1182/2021 de la Secretaria Comunal de Planificación; los Decretos Exentos N°202/1093/2020, N°202/142/2021, N°202/234/2021, N°202/287/2021, N°202/394/2021 y N°202/491/2021; Nº202/733/2021; Nº202/819/2021; Nº202/1053/21 y las facultades que me confiere Ley 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades".

C O N S I D E R A N D O:

Que, mediante Decreto Exento N°202/1093/2020, se aprobó el Presupuesto de Educación año 2021, modificado por Decreto Exento N°202/142/2021, N°202/234/2021, N°202/287/2021, N°202/394/2021, N°202/491/2021, N°202/733/2021, N°202/819/2021 y Nº202/1053/21.

La necesidad de realizar ajustes al presupuesto vigente para dar cumplimiento a los compromisos municipales.

D E C R E T O:

1. Modifícase el Presupuesto de Educación 2021, sancionado por Decreto Exento N°202/1093/2020, en las siguientes cuentas:

1.1 Gastos $:

Cuenta Presupuestaria	DENOMINACIÓN	ANUMENTO (S)	DISMINUCIÓN (S)
215-21-03-004-004-007	BONO EXTRAORDINARIO ANUAL MUNICIPAL	5.000.000	
215-21-03-004-004-011	DESEMPEÑO DIFICIL		5.000.000
	TOTAL	**5.000.000**	**5.000.000**

2. En lo no modificado por el presente decreto, se mantiene inalterable el documento original.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS SECRETARIA MUNICIPAL

CECILIA ULLOA CHACÓN
Secretaria Municipal

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS ALCALDE

LORENA FACUSE ROJAS
Alcaldesa

LFR/CUCH/esg.
Distribución:
Archivo Virtual "Decretos Correlativos"
D.A.E.M.
D.A.F.
Página Web.

001262

PROVIDENCIA Nº 100/ 002409
CERRILLOS **Fecha:** 19 NOV. 2021

I.Municipalidad de Cerrillos
Alcaldía

DE ☒ **SRA. ALCALDESA**

A _____

- ☐ Administrador Municipal
- ☐ Asesor de Educación
- ☒ Secretaría Municipal
- ☐ Departamento de Relaciones Públicas
- ☐ Dirección Jurídica
- ☐ Dirección Secplan
- ☐ Dirección de Adm. Y Finanzas
- ☐ Departamento de Abastecimiento
- ☐ Departamento de Patentes Comerciales
- ☐ Departamento de Personal
- ☐ Departamento de Servicios Generales
- ☐ Dirección de Control
- ☐ Dirección de Desarrollo Social
- ☐ Dirección de Gestión Ambiental
- ☐ Departamento de Educación
- ☐ Departamento de Recursos Humanos D.A.E.M
- ☐ Departamento de Remuneraciones D.A.E.M
- ☐ Dirección de Obras Municipales
- ☐ Dirección de Tránsito y Transporte Público
- ☐ Concejo Comunal
- ☐ Juzgado Policía Local

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
00258 19 2021
14:00
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO
001262

Decrétese modificación de presupuesto de educación – modalidad Traspaso Interno, conforme a lo solicitado en el memo N° 600/1182/2021 de Secplan.

PARA

- ☐ Estudio proposición
- ☐ Su conocimiento y fines
- ☐ Estricto cumplimiento
- ☐ Informar por escrito
- ☐ Estudiar y proponer respuesta bajo firma Alcalde
- ☐ Informar en Derecho
- ☐ Venir a verme por este tema
- ☐ Confeccionar Decreto Alcaldicio/Exento
- ☐ Confeccionar Contrato
- ☐ Confeccionar Resolución
- ☐ Revisar Contrato
- ☐ Proceder conforme a documento adjunto

PLAZO

- ☐ 48 Horas
- ☐ 24 Horas
- ☐ Urgente

ALCALDESA

SEGUNDO TRAMITE

Pase a: _____

Para: _____

MEMORÁNDUM N° 600/ 1182 /2021

A : **SRA. LORENA FACUSE ROJAS**
ALCALDESA
I.MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
ALCALDIA
DOCUMENTO RECIBIDO
Fecha: 16.11.21
Nº Ingreso: 3686
Hora

DE : **SRA. GEORGINA ZAMORANO JARA**
DIRECTORA (S)
SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

REF. : Envía Modificación de Presupuesto de Educación-Modalidad Traspaso Interno.

Cerrillos, 15 noviembre de 2021

Junto con saludar cordialmente, quien suscribe informa y envía a usted para su revisión, una nueva Propuesta Modificación de Presupuesto de Educación año 2021, la que tiene por objetivo corregir algunas cuentas de gastos dentro de sus asignaciones, **lo que no requiere la aprobación del Concejo Municipal.**

En virtud de lo anterior, y si usted lo tiene a bien, instruir a Secretaría Municipal realice el decreto exento para formalizar la presente propuesta.

Le saluda cordialmente,

Secretaría Comunal de Planificación
I. MUNICIPALIDAD CERRILLOS

GEORGINA ZAMORANO JARA
DIRECTORA(S)
SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN
MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS.

GZJ / LAL /lal
c.c.
- Destinatario
- Administrador Municipal
- Archivo Secplan

GASTOS

Cuenta contable	Denominación	Aumento ($)	Disminución ($)
215-21-03-004-004-007	BONO EXTRAORDINARIO ANUAL MUNICIPAL	5,000,000	
215-21-03-004-004-011	DESEMPEÑO DIFICIL		5,000,000
TOTALES		**5,000,000**	**5,000,000**

ES PRESUPUESTARIOS
X P GASTOS EN PERSONAL
1-01 PERSONAL DE PLANTA
1-02 PERSONAL A CONTRATA
1-03 OTRAS REMUNERACIONES
215-21-03-001 HONORARIOS A SUMA ALZADA
215-21-03-002 HONORARIOS ASIMILADOS A (
215-21-03-003 JORNALES
215-21-03-004 REMUNERACIONES REGULADA
215-21-03-004-001 SUELDOS
215-21-03-004-002 APORTES AL EMPLE
215-21-03-004-003 REMUNERACIONES
215-21-03-004-004 AGUINALDOS Y BO
215-21-03-004-004-001 AGUIN
215-21-03-004-004-002 AGUIN
215-21-03-004-004-003 BONO
215-21-03-004-004-004 BONO
215-21-03-004-004-005 BONO
215-21-03-004-004-006 BONO
215-21-03-004-004-007 BONO
215-21-03-004-004-008 BONIFI
215-21-03-004-004-009 ASIG RE
215-21-03-004-004-010 BONO
215-21-03-004-004-011 DESEM
215-21-03-004-004-012 OTROS
215-21-03-005 SUPLENCIAS Y REEMPLAZOS
215-21-03-006 PERSONAL A TRATO Y/O TEMP
215-21-03-007 ALUMNOS EN PRÁCTICA
215-21-03-999 OTRAS
1-04 OTROS GASTOS EN PERSONAL
X P BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO
X P PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL
X P TRANSFERENCIAS CORRIENTES
X P ÍNTEGROS AL FISCO
X P OTROS GASTOS CORRIENTES
X P ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS

Cuenta	Descripción
215-21-03-004-004-007	BONO EXTRAORDINARIO ANUAL MUNICIPAL

Presupuesto inicial	12,186,000
Presupuesto vigente	12,186,000
Gasto Obligado	0
Saldo presupuestario (Prespuesto - Obligado)	12,186,000

15 NOV 2021

Cerrar

ES PRESUPUESTARIOS
X P GASTOS EN PERSONAL
1-01 PERSONAL DE PLANTA
1-02 PERSONAL A CONTRATA
1-03 OTRAS REMUNERACIONES
215-21-03-001 HONORARIOS A SUMA ALZADA
215-21-03-002 HONORARIOS ASIMILADOS A (
215-21-03-003 JORNALES
215-21-03-004 REMUNERACIONES REGULADA
215-21-03-004-001 SUELDOS
215-21-03-004-002 APORTES AL EMPLE
215-21-03-004-003 REMUNERACIONES
215-21-03-004-004 AGUINALDOS Y BO
215-21-03-004-004-001 AGUIN
215-21-03-004-004-002 AGUIN
215-21-03-004-004-003 BONO
215-21-03-004-004-004 BONO
215-21-03-004-004-005 BONO
215-21-03-004-004-006 BONO
215-21-03-004-004-007 BONO
215-21-03-004-004-008 BONIFI
215-21-03-004-004-009 ASIG RE
215-21-03-004-004-010 BONO
215-21-03-004-004-011 DESEM
215-21-03-004-004-012 OTROS
215-21-03-005 SUPLENCIAS Y REEMPLAZOS
215-21-03-006 PERSONAL A TRATO Y/O TEMP
215-21-03-007 ALUMNOS EN PRÁCTICA
215-21-03-999 OTRAS
1-04 OTROS GASTOS EN PERSONAL
X P BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO
X P PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL
X P TRANSFERENCIAS CORRIENTES
X P ÍNTEGROS AL FISCO
X P OTROS GASTOS CORRIENTES
X P ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS

Cuenta	Descripción
215-21-03-004-004-011	DESEMPEÑO DIFICIL

Presupuesto inicial	16,656,000
Presupuesto vigente	16,656,000
Gasto Obligado	0
Saldo presupuestario (Prespuesto - Obligado)	16,656,000

15 NOV 2021

15 NOV 2021

Cerrar

Leslie Arenas

De: Karinna Caverlotti <karinna.caverlotti@gmail.com>
Enviado el: martes, 16 de noviembre de 2021 15:53
Para: Leslie Arenas
Asunto: Fwd: Sobre bono Asistentes de la educación .Fwd: Urgente - reitera Fwd: Referencia Fwd: Modificación honorarios suma alzada.
Datos adjuntos: SOLICITUD MODIFICACION PRESUPUESTO NIVEL DE SUB-ASIGNACION.pdf; Oficio CGR N° 20101.pdf; 009910N07.pdf

Adjunto lo solicitado

---------- Mensaje reenviado ---------
De: **Manfredo Langer** <manfredo.langer@educerrillos.cl>
Fecha: El lun, 15 de nov. de 2021 a la(s) 09:49
Asunto: Sobre bono Asistentes de la educación .Fwd: Urgente - reitera Fwd: Referencia Fwd: Modificación honorarios suma alzada.
Para: adm. Municipal <cfbarria@mcerrillos.cl>, Christian Pizarro <christian.pizarro@educerrillos.cl>, Karinna Caverlotti <karinna.caverlotti@gmail.com>, Sandra Becerra <sandra.becerra@educerrillos.cl>, Manfredo Langer <manfredlanger@gmail.com>

Estimado Felipe Barria.
Administrador Municipal.
Junto con saludarle, el oficio adjunto con la solicitud de modificación que nunca fue efectuado, puede servir como referencia para poder aumentar la cuenta y contar con la factibilidad del pago para el bono de los asistentes de la educación, es la salida más eficiente en estos momentos, adjunto dictámenes de la contraloría al respecto, en los correos de arrastre encontrará información suficiente para que usted gestione lo requerido para el aumentó la cuenta 15-21-03-004-004-007.
saludos cordiales:

.. Promoviendo una educación integral, innovadora e inclusiva...

---------- Forwarded message ---------
De: **Manfredo Langer** <manfredo.langer@educerrillos.cl>
Date: vie, 1 de oct. de 2021 a la(s) 16:04
Subject: Urgente - reitera Fwd: Referencia Fwd: Modificación honorarios suma alzada.

To: Hugo Moreno Yañez <hmoreno@mcerrillos.cl>, adm. Municipal <cfbarria@mcerrillos.cl>, Lorena Facuse Rojas <alcaldesa@mcerrillos.cl>, Gladys Morales Andrade <gmorales@mcerrillos.cl>, Karinna Caverlotti <karinna.caverlotti@gmail.com>, Patricio Inarejo <patricio.inarejo@educerrillos.cl>, Karina Estay Lopez <kestay@mcerrillos.cl>, pilar zamorano <pili.zamoranod@gmail.com>, Ricardo Briones <ricardo.briones@educerrillos.cl>, <ricardobrionesreig@gmail.com>, Israel Jimenez Romero <ijimenez@mcerrillos.cl>, Manuel Torres <manuel.torres@educerrillos.cl>

Estimado Felipe Barria.
Junto con saludarle, considerando la validez de los medios electrónicos, reitero oficio del 5 de agosto sobre modificación que no requiere la aprobación del concejo municipal, que como he reiterado directa e indirectamente, permitirá disponer de recursos para contratar personal para el cuidado y limpieza del gimnasio municipal y profesional que elabore proyecto para avenir 600 millones para equipamiento tecnológico en beneficio de VTF, DAEM y establecimientos de su dependencia. Es necesario considerar que las demandas de mejora de equipamiento son fundamentales para sostener el servicio y en la medida de lo posible incrementar la calidad en beneficio de los usuarios y funcionarios. Saludos cordiales:

.. Promoviendo una educación integral, innovadora e inclusiva...

---------- Forwarded message ---------
De: **Manfredo Langer** <manfredo.langer@educerrillos.cl>
Date: jue, 26 de ago. de 2021 a la(s) 10:49
Subject: Referencia Fwd: Modificación honorarios suma alzada.
To: Daniela Hernández <daniela.hernandez@educerrillos.cl>, Patricio Inarejo <patricio.inarejo@educerrillos.cl>, Karinna Caverlotti <karinna.caverlotti@gmail.com>, Christian Pizarro <christian.pizarro@educerrillos.cl>

.. Promoviendo una educación integral, innovadora e inclusiva...

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
DEPTO. DE ADMINISTRACIÓN Y
EDUCACIÓN MUNICIPAL

ORD: N°503/0401/2021
ANT: Sin Antecedentes.
MAT: Modificación presupuestaria de saldos no ejecutados.

Cerrillos, 05 de Agosto 2021.

A: SEÑORA LORENA FACUSE.
ALCALDESA
I.MUNICICIPALIDAD DE CERRILLOS

DE: SR. MANFREDO LANGER RAMÍREZ
JEFE DEPTO. DE ADMINISTRACION Y EDUCACION MUNICIPAL
I.MUNICICIPALIDAD DE CERRILLOS.

Junto con saludarla, agradeceré en pos de mejorar la gestión de los recursos, entre ellas la logística para el uso del gimnasio municipal, solicito la siguiente modificación presupuestaria a nivel de sub-asignación.

Es necesario considerar que según establece el dictamen de Contraloría General de la República N° 9.910/05.03.2010, es una modificación interna especifica que obedece a la gestión municipal y a los fines de la formulación del presupuesto, sin necesidad de contar con la aprobación del Concejo Municipal.

En ese sentido y dado que el organismo ejecutor del programa HPV en la comuna de Cerrillos no es actualmente el municipio, y que el aporte complementario es de $12.000.000.- pesos que la entidad edilicia hacía sobre el aporte de ingresos del convenio que implicaba una transferencia del orden de los $28.000.000.- de pesos, existen $12.000.000.- pesos presupuestariamente disponibles para ser trasladados de la cuenta 21.03.001.004 a la cuenta 21.03.001.001.

La sugerencia de modificación, debe ser elaborada por SECPLAN, y aprobada por decreto Alcaldicio bajo el título "Aprueba Modificación presupuestaria en presupuesto de gastos a nivel de sub-asignación del subtítulo 21, Ítem 03, Asignación 001"

Es cuanto puedo sugerir en la materia.
Para su conocimiento y fines.
Atentamente a usted.

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
JEFE
MANFREDO LANGER RAMIREZ
JEFE DEPTO. DE EDUCACION
I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS

MLR/csv
DISTRIBUCIÓN:
DESTINATARIO.
c/copia DAEM Cerrillos.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE ANÁLISIS CONTABLE
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES

DAC N° 12/2016

IMPARTE INSTRUCCIONES AL SECTOR MUNICIPAL SOBRE PRESUPUESTO INICIAL, MODIFICACIONES Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA.

SANTIAGO, 15 MAR 16 *020101

La Contraloría General de la República, en uso de las facultades que le otorga la ley N° 10.336, de Organización y atribuciones de esta Entidad de Control, viene en reiterar a las municipalidades del país, la normativa que les corresponde aplicar respecto de las operaciones de formulación, modificaciones y ejecución de sus presupuestos, además de la información que deben emitir respecto de las operaciones que realizan en el cumplimiento de la gestión que les compete desarrollar en esas materias, debiendo ajustarse a la normativa y procedimientos vigentes, los cuales se contemplan en las presentes instrucciones.

1.- PRESUPUESTO

1.1. FORMULACIÓN DEL PRESUPUESTO INICIAL

Durante el segundo semestre del año anterior a la vigencia del presupuesto, se deberá efectuar el estudio de los probables ingresos y gastos para el período en que el presupuesto regirá, teniendo como base para su formulación los programas de acción que se espera desarrollar, tales como el Programa Financiero o el Plan de Desarrollo Comunal, y las proyecciones efectuadas (de gastos en personal, en bienes y servicios de consumo, de transferencias, de capital, entre otras), con el propósito de fundarlo adecuadamente.

El proyecto de presupuesto, tanto de la Gestión Municipal, como de los Servicios Traspasados, deberá ser presentado por el alcalde y sometido a consideración del concejo, en la primera semana de octubre de cada año. El concejo deberá pronunciarse antes del 15 de diciembre de la misma anualidad. Si los pronunciamientos del concejo no se producen dentro de los términos legales señalados, regirá lo propuesto por el alcalde, acorde a lo previsto en el artículo 82 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

El concejo sólo podrá aprobar presupuestos debidamente financiados. Le corresponde al jefe de la unidad encargada del control, o al funcionario que cumpla esa tarea, la obligación de representar a aquél, mediante un informe, los déficit que advierta en el presupuesto municipal, los pasivos contingentes derivados, entre otras causas, de demandas judiciales y las deudas con proveedores, empresas de servicio y entidades públicas, que puedan no ser servidas en el marco del presupuesto anual, de acuerdo al artículo 81 de la citada ley N° 18.695, el cual deberá estar debidamente fundado.

SEÑORES (AS)
ALCALDES MUNICIPALIDADES DEL PAÍS
PRESENTE

Al aprobar el presupuesto, el concejo velará porque en él se indiquen los ingresos estimados y los montos de recursos suficientes para atender los gastos previstos, no pudiendo aumentar el presupuesto de gastos presentado por el alcalde, sino solo disminuirlo y modificar su distribución, salvo respecto de gastos establecidos por ley o por convenios celebrados por el municipio, según lo indicado en el artículo 65 de la ley N° 18.695.

Sobre el particular, la jurisprudencia administrativa de este Ente de Control, contenida entre otros, en el dictamen N° 22.704, de 2011, ha precisado que el concejo, al emitir su pronunciamiento en relación con el proyecto de presupuesto y de sus modificaciones, cuenta con atribuciones para acordar, dentro del plazo legal, adecuaciones que consistan en la disminución de gastos o en la modificación de su distribución, salvo las excepciones legales, sin que ello signifique una alteración sustancial de su contenido. Con todo, ese cuerpo colegiado debe velar porque el presupuesto municipal se encuentre debidamente financiado y porque los objetivos que con su formulación se quieren alcanzar sean coincidentes con aquellos previstos en los instrumentos de planificación e inversión.

Agrega dicho pronunciamiento, que a su vez, el alcalde, una vez que el concejo ha ejercido legalmente su competencia, deberá acatar tal decisión, sin que la ley lo faculte para insistir en su proyecto original o para proponer una nueva fórmula.

En este contexto, el alcalde debe someter a la aprobación del concejo el presupuesto municipal ajustándose al efecto a las pautas y procedimientos referidos y poniendo a su disposición los antecedentes necesarios para la adopción de un pronunciamiento fundado, sin perjuicio de que ese cuerpo colegiado pueda efectuar, en el marco de sus atribuciones y en forma oportuna, adecuaciones en relación con determinados aspectos del correspondiente instrumento.

Una vez que el Concejo da su aprobación al proyecto presentado por el Alcalde, éste dicta el correspondiente Decreto Alcaldicio que lo aprueba (Gestión Municipal). Del mismo modo debe procederse con cada uno de los servicios que se le han traspasado, como son Educación, Salud y Cementerios.

1.2. DESAGREGACIÓN DEL PRESUPUESTO

La información presupuestaria debe ser desagregada, tanto en el presupuesto inicial como en sus modificaciones posteriores, en Gestión Municipal, y Servicios Traspasados de Educación, Salud y Cementerios, de acuerdo al artículo 65, letra a) de la ley N° 18.695.

A su vez, el numeral 7 del decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, señala que las municipalidades para efectos de la formulación, ejecución e información del presupuesto deberán desagregar el presupuesto de gastos de la Gestión Municipal, en las siguientes áreas de gestión: 01 Gestión Interna; 02 Servicios a la Comunidad; 03 Actividades Municipales; 04 Programas Sociales; 05 Programas Recreacionales y 06 Programas Culturales.

1.3. CLASIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

El presupuesto inicial y sus modificaciones deben estructurarse de acuerdo con las clasificaciones presupuestarias aprobadas por el referido decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, en armonía con la naturaleza de las operaciones propias del Sector Municipal, desagregado hasta el nivel de subtítulo e ítem, salvo las transferencias de ingresos y gastos, corrientes y de capital, cuyos subtítulos son 05, 13, 24 y 33, respectivamente, los que deberán ser presentados totalmente desagregados hasta el nivel de asignación, sub asignación o sub - sub asignación, según corresponda, que identifique al otorgante y receptor de la transferencia, considerando lo establecido en el oficio circular N° 36.640, de 2007, de este origen, y sus modificaciones.

Cabe señalar que según los dictámenes N°s. 57.935, de 2010 y 9.910, de 2007, de esta Entidad de Control, el acuerdo del concejo se requiere sólo hasta el nivel de subtítulo e ítem, salvo las iniciativas de inversión y las trasferencias que recaigan en las subvenciones y aportes a que se refiere la letra g del artículo 65 de la ley N° 18.695, las cuales requieren dicho acuerdo hasta el nivel de asignación o hasta el que se identifique al otorgante y receptor.

Respecto de las iniciativas de inversión, el dictamen N° 17.943, de 2008, de este origen, precisó que considerando que las municipalidades se rigen por las normas de administración financiera del Estado, contenidas en el decreto ley N° 1.263 de 1975, y también de lo dispuesto en los artículos 50 y 63, letra e) de la indicada ley N° 18.695, necesariamente, por imperativo del artículo 19 bis del citado decreto ley, deberán proceder a la identificación presupuestaria de estudios y proyectos de inversión que resuelvan llevar a cabo. En tal sentido, el alcalde contando con el pronunciamiento del concejo aprobará la singularización de los aludidos proyectos otorgándoles un código y un nombre, los cuales una vez fijados no podrán ser modificados.

Asimismo, siguiendo la estructuración definida para el subtítulo 31 Iniciativas de Inversión en el clasificador presupuestario, al momento de identificar los proyectos ya señalados en el presupuesto municipal -gestión institucional o servicios traspasados- deberán estimarse los costos involucrados en el valor total referenciado para éstos, desagregando dichos costos en las asignaciones que han sido establecidas en los ítem 01 Estudios Básicos y 02 Proyectos de Inversión del mencionado subtítulo 31.

El presupuesto asignado, sus modificaciones y la ejecución del mismo, deben ser informados a Contraloría en los Informes Analíticos de Iniciativas de Inversión.

2.- MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

2.1. DECRETOS ALCALDICIOS

El concejo deberá examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos introduciendo las modificaciones correctivas a que hubiere lugar, a proposición del alcalde. En todo caso, el concejo solo resolverá las modificaciones presupuestarias una vez que haya tenido a la vista todos los antecedentes que justifican la modificación

propuesta, los cuales deberán ser proporcionados a los concejales con una anticipación de a lo menos 5 días hábiles a la sesión respectiva, acorde al artículo 81 de la ley N° 18.695.

Al respecto, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida en el dictamen N° 38.033, de 2008, ha concluido que, al ser esta materia de particular relevancia para los municipios, -en la que eventualmente podría perseguirse la responsabilidad solidaria del alcalde y el concejo- si la ley ha dispuesto, expresamente, un plazo mínimo de anticipación para que los concejales cuenten con la información necesaria para el debido análisis de la propuesta, no resulta procedente que éstos renuncien al término previsto al efecto, toda vez que ello podría afectar la adopción de una adecuada decisión, en un tema especialmente sensible, por parte de dicho cuerpo colegiado, cuestión que el legislador, precisamente ha intentado precaver a través de la incorporación del inciso final del artículo 81 de la ley N° 18.695.

2.2. NORMAS DE FLEXIBILIDAD PRESUPUESTARIA

Las modificaciones presupuestarias deberán ser estructuradas conforme a las normas de flexibilidad presupuestaria establecidas anualmente por la Dirección de Presupuestos, según lo dispuesto en el artículo 26 del D.L. N° 1.263, de 1975, las cuales establecen, entre otros, que éstas deben efectuarse por decreto del alcalde respectivo, con acuerdo del concejo, cuando corresponda.

De acuerdo al artículo 28 de esta disposición legal, se establece que existen gastos que pueden ser excedidos presupuestariamente, situación que debe ser solucionada mediante una modificación presupuestaria con reasignación de gastos o con mayores ingresos.

2.3. SALDO INICIAL DE CAJA, DETERMINACIÓN Y MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA.

En conformidad con la normativa contable y presupuestaria vigente sobre la materia, el saldo inicial de caja corresponde a las disponibilidades netas en cuenta corriente bancaria y en efectivo de los organismos públicos, además de los fondos anticipados y no rendidos, excluyendo los depósitos de terceros, tanto en moneda nacional como extranjera al 1 de enero.

Al respecto el dictamen N° 46.211, de 2011, de este origen, indica que en el presupuesto inicial aprobado para el municipio sólo se presenta una estimación del saldo inicial de caja y la normativa presupuestaria vigente dispone que por decreto del alcalde, con acuerdo del concejo, se podrán efectuar modificaciones a ese presupuesto, entre otras, incorporar las disponibilidades financieras reales al 1/01/XX y su distribución presupuestaria o creaciones cuando proceda.

Conforme a lo expuesto, al inicio de cada ejercicio debe procederse a determinar el saldo inicial de caja real, cálculo que se efectúa a partir de los saldos de las cuentas contables representativas de los conceptos incluidos en la definición que se establece en el Clasificador

Presupuestario, los cuales deben ser coincidentes con los informados a esta Contraloría General al término del ejercicio.

En efecto, y tal como se deduce de la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación y sus modificaciones, las disponibilidades financieras que se presentan al término de un ejercicio, han tenido su origen en los flujos monetarios reconocidos como Movimientos Financieros Presupuestarios y Movimientos Financieros No Presupuestarios.

Acorde con ello, se deben considerar, en primer término, los recursos en cuenta corriente bancaria o efectivo que se reflejan en las cuentas de Activo, del Subgrupo 111 "Disponibilidades en Moneda Nacional". Luego, como se debe llegar a determinar las disponibilidades financieras reales, esto es, las propias de la entidad, a lo anterior hay que adicionar los fondos puestos a disposición de terceros que se reflejan en las cuentas de Activo, de los Subgrupos 114 "Anticipos y Aplicación de Fondos" y 116 "Ajustes a Disponibilidades". Por último, hay que disminuir los recursos recibidos de terceros pendientes de su aplicación o devolución que se reflejan en las cuentas de Pasivo, de los Subgrupos 214 "Depósitos de Terceros" y 216 "Ajustes a Disponibilidades". Como resultado de este ejercicio se obtiene el saldo inicial de caja neto, que pertenece a la entidad y debe incorporarse al presupuesto en el subtítulo 15, como ya se indicara.

Asimismo, cabe señalar que, previo a esa incorporación, deberá deducirse el monto que se haya estimado como tal en el presupuesto inicial.

Cuadro Determinación del Saldo Inicial de caja

	Saldos al 01 de enero	
Disponibilidades		XXX
Cuentas subgrupo 111 Disponibilidades en Moneda Nacional	XXX	
MAS : Cuentas Deudoras Representativas de Movimientos Financieros no Presupuestarios		XXX
• Cuentas Subgrupo 114 Anticipos y Aplicación de Fondos	XXX	
• Cuentas Subgrupo 116 Ajustes a Disponibilidades	XXX	
MENOS: Cuentas Acreedoras Representativas de Movimientos Financieros no Presupuestarios		(XXX)
• Cuentas Subgrupo 214 Depósitos de Terceros	(XXX)	
• Cuentas Subgrupo 216 Ajustes a Disponibilidades	(XXX)	
Saldo Inicial de Caja Determinado		XXX

Ahora bien, si al término del ejercicio presupuestario - contable el municipio mantiene erróneamente saldos en las cuentas del subgrupo 113 Inversiones Temporales, las cuales de acuerdo a la normativa contable vigente deben quedar saldadas al 31 de diciembre de cada año, este monto debe sumarse para determinar el saldo inicial neto de caja.

La parte del saldo inicial de caja que exceda al incluido en el Presupuesto Inicial, debe ser destinada a solventar las obligaciones y compromisos devengados pendientes de pago a esa fecha, que cuenten con el debido respaldo en el ejercicio presupuestario en que se originaron y que no estén incorporadas en dicho presupuesto, esto es, deuda flotante. Si existiere un remanente, se podrá destinar a aumentar otros gastos, con las debidas autorizaciones.

2.4. INGRESOS POR PERCIBIR Y DEUDA FLOTANTE

En relación a la determinación de los ingresos por percibir, ítem 12.10, del clasificador presupuestario, que corresponden a los ingresos devengados y no percibidos en el año anterior, deberán ser coincidentes con los saldos informados por el municipio al 31 de diciembre de cada año a esta Contraloría General de la República, siendo imperativo contar con los antecedentes de respaldo de la venta de bienes o la prestación del servicio, esto es, la guía de despacho, factura o documento de cobro emitido.

A su vez, la deuda flotante, ítem 34.07 del clasificador presupuestario, que corresponde a las obligaciones devengadas y no pagadas al 31 de diciembre del año anterior, de acuerdo a la información entregada por el municipio a este Organismo Contralor, tendrá que estar debidamente respaldada por la documentación sustentatoria que corresponda, así tratándose de compras de bienes, prestaciones de servicios y ejecución de obras, los instrumentos mercantiles que sirven de respaldo al acreedor presupuestario están constituidos por las guías de despacho, facturas, boletas y estados de pago de contratistas, según corresponda.

Sobre el particular, la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida en el dictamen N° 47.559, de 2013, ha precisado que las obligaciones consideradas en la "Deuda Flotante", que configuran un pasivo transitorio o coyuntural, debieran saldarse, a más tardar, en el primer trimestre del ejercicio siguiente a aquel en el cual se han constituido, si se considera que las acreencias impagas en análisis, al momento de su generación, necesariamente debieron haber contado con la suficiente disponibilidad presupuestaria, en el ítem correspondiente a la naturaleza del respectivo hecho económico.

Es responsabilidad del municipio asegurarse de que los deudores y acreedores presupuestarios originados en los ingresos por percibir y en la deuda flotante, respectivamente, correspondan a ingresos y gastos devengados y que estos cuenten con la documentación de respaldo antes indicada.

En el caso de los derechos reconocidos como ingresos por percibir, la municipalidad deberá tener en cuenta la normativa que rige al castigo de los créditos incobrables, especialmente lo consignado en el artículo 66 del decreto ley N° 3.063, de 1979, Sobre Rentas Municipales, que faculta a las municipalidades para que una vez agotados los

medios de cobro de toda clase de créditos, previa certificación del secretario municipal, mediante decreto alcaldicio emitido con acuerdo del concejo, los declaren incobrables y los castiguen de su contabilidad una vez transcurrido a lo menos cinco años desde que se hicieron exigibles.

Lo anterior, obliga al municipio a efectuar y demostrar que en forma periódica y oportuna, esto es, al menos una vez al año, ha realizado las correspondientes gestiones de cobro de esos derechos acorde a los procedimientos establecidos en la normativa vigente y en caso de formalizarse el castigo, proceder a realizar los ajustes que correspondan, según lo establecido en el oficio circular N° 36.640, de 2007, de este origen, de acuerdo al procedimiento K 09.

Por su parte, en lo que respecta a las obligaciones reconocidas como deuda flotante, el municipio deberá analizar en forma periódica la composición de dichas deudas con el propósito de verificar que estas sean efectivas y que no se mantengan por un lapso superior al plazo de su prescripción, ya que ello importaría el vencimiento de las eventuales acciones de cobro por parte de los acreedores y, de acuerdo a la jurisprudencia de este Organismo Contralor, el municipio enfrentado judicialmente al reconocimiento y pago de la obligación, debe oponer la correspondiente excepción de prescripción (aplica dictámenes N°s 28.980, de 2011, 15.812, de 2012, entre otros).

Además, desde el punto de vista contable, los montos presupuestados como ingresos por percibir y deuda flotante deben ser coincidentes con los informados al inicio del ejercicio contable en las cuentas 12192 Cuentas por Cobrar de Ingresos Presupuestarios y 22192 Cuentas por Pagar de Gastos Presupuestarios, respectivamente, conforme a lo que disponen las instrucciones que anualmente emite esta Entidad de Control, los cuales se deben traspasar, en su totalidad, a las cuentas contables 1151210 Cuentas por Cobrar Recuperación de Préstamos - Ingresos por Percibir y 2153407 Cuentas por Pagar - Servicio de la Deuda - Deuda Flotante, respectivamente, en armonía con los conceptos establecidos en el Clasificador Presupuestario para su registro. Los traspasos contables que se efectúen como consecuencia de lo señalado precedentemente, se contabilizarán en el mes de enero del año correspondiente, como movimiento de variaciones de dicho período. En consecuencia, las citadas cuentas deberán quedar saldadas al término de dicho mes.

Los traspasos contables que se efectúen como consecuencia de lo señalado precedentemente, se contabilizarán en el mes de enero del año correspondiente, como movimiento de variación de dicho período. En consecuencia, las citadas cuentas deberán quedar saldadas al término de dicho mes.

De acuerdo a lo anterior, la modificación presupuestaria que ajusta el saldo inicial de caja, los ingresos por percibir y la deuda flotante, conforme a los saldos reales al 1° de enero del ejercicio presupuestario, deberá efectuarse durante el primer trimestre del mismo año.

2.5. SALDO FINAL DE CAJA

Según lo prescrito en el decreto Nº 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el subtítulo 35 Saldo Final de Caja lo define como la estimación al 31 de diciembre del ejercicio presupuestario. En términos prácticos, se refiere a aquellos recursos que se espera recibir y que no se les ha dado un destino específico, permitiendo el equilibrio del presupuesto.

3.- EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

El presupuesto aprobado se ejecuta durante el correspondiente ejercicio presupuestario y se registra contablemente en el Sistema de Contabilidad General de la Nación de acuerdo con la normativa, procedimientos y plan de cuentas impartidos por esta Entidad de Control en los oficios N°s 60.820, de 2005 y 36.640, de 2007 y sus modificaciones.

El registro de estos hechos económicos da origen a información que debe ser remitida mensualmente a este Organismo Contralor, desagregada por la Gestión Municipal; Servicios Traspasados de Educación, Salud y Cementerios y por cada una de las Áreas de Gestión, al último nivel de detalle, consignado en las cuentas contenidas en el Catálogo del Plan de Cuentas.

Todos los ingresos que se perciban y gastos que se ejecuten, deben estar contemplados en el presupuesto municipal, salvo que una disposición legal expresamente indique que determinados ingresos no deben ser incorporados al presupuesto.

A la unidad encargada del control le corresponde, entre otras funciones, controlar la ejecución financiera y presupuestaria municipal, debiendo emitir un informe trimestral acerca del estado de avance del ejercicio presupuestario, informando de ello al concejo (Art. 29, ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades).

4.- CONCILIACIONES BANCARIAS

En relación a las disponibilidades, específicamente a las cuentas representativas de cuentas corrientes bancarias que mantenga el municipio, en el Banco Estado y en los demás bancos del sistema financiero, respecto de fondos propios o de terceros que se registren en cuentas extrapresupuestarias, es necesario mantener un adecuado control administrativo de ellas que permita confiar en la composición del saldo.

Conforme a lo anterior, el oficio N° 11.629, de 1982, establece como norma de control, que las conciliaciones de los saldos contables con los saldos certificados por las instituciones bancarias deberán ser practicadas por funcionarios que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos, a lo menos una vez al mes.

En este contexto, se deberán efectuar periódicamente conciliaciones que permitan asegurar que todas sus operaciones bancarias estén reconocidas correctamente en la contabilidad y en el banco. Lo señalado, originará que, en caso de existir diferencia entre el saldo contable y el saldo de la cuenta corriente, se deberán identificar los errores y regularizar los saldos en forma oportuna.

CUADRO CONCILIACIONES BANCARIAS

MUNICIPALIDAD.....

CONCILIACIÓN DE LA CUENTA
BANCO .....
AL .....

DETALLE	TOTALES	
	PARCIAL	ACUMULADO
1. SALDO SEGÚN CERTIFICADO DEL BANCO		
MAS:		.....
2. GIROS O CARGOS DEL BANCO NO CONTABILIZADOS EN LA ENTIDAD		.....
.....	.....	
.....	.....	
.....	.....	
3.DEPÓSITOS O CARGOS DE LA ENTIDAD NO REGISTRADOS POR EL BANCO		.....
.....	.....	
.....	.....	
SUB-TOTAL		.....
MENOS:		
4. DEPÓSITOS O ABONOS DEL BANCO NO CONTABILIZADOS EN LA ENTIDAD		.....
.....	.....	
.....	.....	
.....	.....	
5.CHEQUES GIRADOS Y NO COBRADOS O ABONOS DE LA ENTIDAD NO REGISTRADOS POR EL BANCO		.....
.....	.....	
.....	.....	
.....	.....	
6. SALDO SEGÚN REGISTRO CONTABLE		.....

FECHA; .....

JEFE DEL ÁREA FINANZAS

JEFE DE CONTABILIDAD

La sumatoria de los saldos conciliados de las cuentas corrientes abiertas en el Banco Estado, deberá coincidir con el saldo de la cuenta 11102 Banco Estado; y, la suma de los saldos conciliados de las cuentas corrientes abiertas en los demás bancos del sistema financiero, deberá ser coincidente con el saldo de la cuenta 11103 Banco del Sistema Financiero, ambos informados en los Balances de Comprobación y de Saldos remitidos por el municipio a esta Entidad de Control.

Los saldos de dichas cuentas sumados al saldo de la cuenta 11101 Caja, al 31 de diciembre, serán considerados como saldo de disponibilidades para efectos de la determinación del Saldo Inicial de Caja Real.

5.- INFORMES QUE DEBEN SER REMITIDOS

En la circular de apertura del ejercicio contable que se emite anualmente para el sector municipal se indican los informes contables y presupuestarios que deben remitir, su estructura y contenidos, señalando además los plazos de entrega.

Esta información corresponde a la información oficial del municipio, respecto de la cual es responsable la autoridad respectiva y son utilizados durante la fiscalización que le corresponde ejercer a este Organismo Contralor.

Saluda atentamente a Ud.,

JORGE BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República

CONTRALORIA.CL

Base de Dictámenes

modificación asignaciones presupuestarias mun

NÚMERO DICTAMEN	FECHA DOCUMENTO
009910N07	05-03-2007
NUEVO:	**REACTIVADO:**
NO	SI
RECONSIDERADO:	**RECONSIDERADO PARCIAL:**
NO	NO
ACLARADO:	**ALTERADO:**
NO	NO
APLICADO:	**CONFIRMADO:**
SI	NO
COMPLEMENTADO:	**CARÁCTER:**
NO	NNN

DICTAMENES RELACIONADOS

Acción	Dictamen	Año

FUENTES LEGALES

DL 1263/75 art/2 dl 1263/75 art/16 dl 1263/75 art/19 bis dl 1263/79 art/26 ley 18695 art/5 lt/b ley 18695 art/5 lt/g ley 18695 art/50 ley 18695 art/56 inc/2 ley 18695 art/63 lt/e ley 18695 art/65 inc/1 lt/a ley 18695 art/65 inc/1 lt/g ley 18695 art/65 inc/2 ley 18695 art/65 inc/3 ley 18695 art/65 inc/4 ley 18695 art/82 lt/a dfl 1/2006 inter dfl 1/2006 desar dto 1256/90 hacie dto 854/2004 hacie num/6 dto 1488/2005 hacie par/v

MATERIA

Alcalde necesita el acuerdo del concejo para efectuar modificaciones tanto a los subtítulos e item de ingresos y gastos del presupuesto municipal como a las asignaciones relativas a proyectos de inversión y otorgamiento de subvenciones o aportes financieros a entidades privadas o públicas, pero no tratándose de asignaciones, y a futuro subasignaciones, creadas por la sola iniciativa de la indicada autoridad unipersonal y que constituyen meras desagregaciones pormenorizadas de los item. Ello, porque, efectivamente, un primer examen

considerando esencialmente el art/65 inc/1 lt/a de ley 18695, podría inducir a sustentar que como tal precepto no distingue, el alcalde tendría que someter al mencionado cuerpo colegiado la aprobación del presupuesto, proyectando cada rubro en los distintos niveles de desagregación que establecen las clasificaciones presupuestarias, desde los subtítulos hasta las asignaciones inclusive, parecer que sería igualmente extensivo a las modificaciones que se introdujeran al mismo. No obstante, no puede dejar de tenerse presente que, acorde art/56 de la ya aludida ley 18695, el alcalde es la máxima autoridad del municipio y, en esa condición, le compete su dirección y administración superior, la supervigilancia de su funcionamiento y la administración de los recursos financieros ateniéndose a las normas sobre administración financiera del Estado. Es así como, en lo que atañe a la formulación del proyecto de presupuesto que el alcalde ha de presentar, materia que junto a la aprobación del mismo tuvo que analizarse para llegar a la precedente conclusión, se debe efectuar la estimación de los ingresos y gastos que contiene dicho instrumento, en términos que le permitan cumplir cabalmente las funciones de la entidad edilicia y adjuntar los antecedentes necesarios con el objeto de dar cumplimiento a los anexos informativos enunciados en el inc/4 del ya mencionado art/65, que posibiliten al concejo conocer las orientaciones globales de la gestión de la entidad edilicia, tanto del presupuesto municipal como de los demás aspectos e instrumentos aludidos en el art/82 lt/a de la ley 18695. En consecuencia, en la estructuración o conformación del proyecto de presupuesto, el alcalde debe considerar las proyecciones de entradas y egresos del municipio, clasificados según el origen y destino de los mismos, efectuándose las necesarias desagregaciones en los distintos niveles de síntesis, para que el concejo se forme la convicción acerca de las mencionadas "orientaciones globales" y las mayores aperturas al nivel de detalle en los rubros que corresponda para cumplir las exigencias que, respecto de gastos determinados, prevé la legislación vigente.Enseguida, las desagregaciones han de traducirse en la inclusión de los pertinentes subtítulos de ingresos y gastos, a los cuales ha de adicionárseles las estimaciones de los ítem respectivos. En cambio, compete al alcalde, en general, la desagregación de los distintos ítem, en asignaciones presupuestarias o, en subasignaciones cuando se aplique al sector municipal el DTO 854/2004, Hacienda, por cuanto esa labor sólo significa distribuir en detalle los recursos disponibles dentro de cada ítem. Lo expuesto se fundamenta, además, en la circunstancia que la conducción y administración superior de la municipalidad que la ley entrega al alcalde, conlleva la potestad de definir las prioridades para el cumplimiento de las metas, planes o proyectos de la entidad edilicia. Por tanto, al ser más que una modificación o alteración del presupuesto, una distribucción interna específica que hace el alcalde de los diversos rubros de ingresos y egresos contenidos dentro de cada subtítulo y sus correspondientes item, la creación por parte del alcalde, de las asignaciones presupuestarias no requiere acuerdo del concejo, salvo que se trate de aquellos gastos que, atendida su significación, relevancia o envergadura, la propia ley encomienda al concejo su intervención y aprobación, lo que significa que tenga que dar su asentimiento a la creación de las pertinentes asignaciones, situación en que se encuentran las relativas a proyectos de inversión y al otorgamiento de subvenciones o aportes financieros a entidades privadas o públicas.

DOCUMENTO COMPLETO

N° 9.910 Fecha: 5-III-2007

La Municipalidad de San Ramón se ha dirigido a este Organismo Contralor solicitando un pronunciamiento tendiente a precisar si todas las modificaciones presupuestarias que efectúe esa entidad edilicia requieren acuerdo del concejo respectivo, incluso cuando ellas se hagan a nivel de asignación, o si sólo debe contar con dicho asentimiento la aprobación de asignaciones que se refieran a proyectos de inversión identificados a ese nivel en el ítem de inversión regional correspondiente.

Expresa la señalada municipalidad que tal interrogante se plantea por cuanto, por una parte, cabría estimar que, según las normas sobre modificaciones presupuestarias que el Ministerio de Hacienda fija anualmente en virtud del artículo 26 del decreto ley N° 1.263, de 1975, sólo se necesitaría el acuerdo del citado cuerpo colegiado para hacer traspasos entre asignaciones de un mismo ítem cuando ellas sean identificatorias de los proyectos relativos a un ítem de inversión regional correspondiente.

Sin embargo sostiene, por otra parte, que también podría afirmarse que el artículo 65, letra a) de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuando determina que el alcalde requiere el acuerdo del concejo para aprobar modificaciones al presupuesto municipal no hace ningún tipo de distinción, de manera que toda innovación de esa índole, cualquiera sea el nivel de ella, requeriría cumplir con el acuerdo del aludido órgano colegiado. De este modo, concluye, que las disposiciones que contenga el decreto sobre modificaciones presupuestarias, en relación con las modificaciones al presupuesto municipal, no podrían sobrepasar lo dispuesto en la referida ley orgánica constitucional, atendido el rango superior de esta última. En tal sentido, la duda se plantea específicamente respecto de la regla que contiene ese cuerpo normativo en orden a que sólo haría exigible el acuerdo del concejo para los traspasos de asignaciones que sean identificatorias de proyectos de inversión.

Ahora bien, para los fines de lograr la mayor claridad posible en la solución del problema formulado, es menester, desde luego analizar la materia no sólo desde la perspectiva de las modificaciones al presupuesto municipal, como se plantea en la consulta, ya que ello sería parcializar el tema, sino que es preciso referirse a aspectos más amplios como son los relativos a la formulación y la aprobación de tal cálculo de ingresos y gastos, regulados, asimismo en el ordenamiento jurídico vigente.

Es así que resulta entonces oportuno tener presente las diversas normas que regulan los aspectos financieros y presupuestarios en el ámbito municipal, como ocurre con el decreto ley N° 1.263; de 1975, que contiene la ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, aplicable a las municipalidades, y también la propia ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el DFL. N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, la cual contempla una serie de preceptos especiales que dicen relación con la aprobación del presupuesto municipal y de los correspondientes a los servicios traspasados o incorporados a la gestión municipal.

En este sentido, es dable recordar que el artículo 50 de la citada ley N° 18.695 preceptúa que las municipalidades se regirán por las normas sobre administración financiera del Estado, lo cual armoniza con el artículo 2° del citado decreto ley, que determina que el sistema, de administración financiera del Estado, comprende los servicios e instituciones que señala, figurando expresamente entre ellos las municipalidades, los cuales, para estos efectos, se entenderá por Sector Público.

Ello significa que las entidades edilicias quedan sujetas, en los ámbitos presupuestario y financiero, a las reglas generales que consigna el referido decreto ley N° 1.263, siéndoles por ende aplicables las disposiciones relativas a las clasificaciones

presupuestarias y sobre modificaciones presupuestarias, dictadas por el Ministerio de Hacienda, con arreglo, respectivamente, a los artículos 16 y 26 del mismo decreto ley.

En este contexto, conviene anotar que las clasificaciones presupuestarias del sector público vigente constituyen un ordenamiento de las transacciones presupuestarias de acuerdo con su origen, en lo referente a los ingresos y a los motivos a que se destinen los recursos, en lo que respecta a los gastos. Las actuales clasificaciones que rigen ese sector están contenidas en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, pero resulta del caso precisar que, por disposición expresa del numeral 6° de este texto, las municipalidades continúan rigiéndose en la materia por el decreto N° 1.256, de 1990, del mismo Ministerio, que regulaba anteriormente tales clasificaciones.

Ahora bien, el decreto N° 1.256, de igual manera que el decreto N° 854, distingue los niveles de subtítulo, ítem y asignación. Así el "Subtítulo" corresponde a "agrupación de operaciones presupuestarias de características o naturaleza homogénea, que comprende un conjunto de ítem"; en tanto que el "Item", representa un "motivo significativo" de ingreso o gasto, y a su vez la "Asignación" corresponde a un "motivo específico" del ingreso o gasto. Se observa, entonces, que, en lo relativo a los fondos y egresos, las clasificaciones contemplan desde el rubro más global o genérico al más específico o detallado.

Por su parte, es útil enseguida anotar que las disposiciones sobre modificaciones presupuestarias establecen los mecanismos y reglas que regulan las modificaciones o innovaciones que sea menester introducir a los presupuestos de los organismos del sector público. En este sentido, el decreto N° 1.488, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que establece las normas sobre modificaciones presupuestarias para el año 2006, en su párrafo V, contempla las que rigen los traspasos y otras modificaciones que se efectúen a los presupuestos de las municipalidades, regulándose el procedimiento para esos efectos.

Enseguida, en cuanto a las normas que la propia ley N° 18.695 consigna en lo relativo a las atribuciones de orden financiero y presupuestario de que están investidas las municipalidades, es pertinente destacar el artículo 5° de ese cuerpo legal que determina que, para el cumplimiento . de sus funciones, las municipalidades tendrán, entre otras atribuciones esenciales, según lo indica la letra b), la de elaborar, aprobar, modificar y ejecutar el presupuesto municipal.

A su turno, el artículo 56 del mismo texto normativo previene que el alcalde es la máxima autoridad de la municipalidad y, en tal calidad, le corresponderá su dirección. y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento y agrega, el inciso segundo, que en la condición antedicha, el alcalde deberá, en lo que interesa, presentar oportunamente y en forma fundada, a la aprobación del concejo, entre otras materias que indica; el presupuesto municipal. Por otra parte, el artículo 63 previene, en la letra, e), que el alcalde tendrá la atribución de administrar los recursos financieros de la municipalidad, de acuerdo con las normas sobre administración financiera del Estado.

En este predicamento, es necesario también hacer notar que el artículo 65, inciso primero, regula especialmente las materias que requieren el acuerdo del referido cuerpo

pluripersonal. Es así que, en lo que interesa, el literal a) de dicha disposición previene que se exige tal acuerdo para aprobar el presupuesto municipal y sus modificaciones, como asimismo los presupuestos de salud y educación y los programas de inversión correspondientes.

El inciso segundo de aquel precepto agrega que las materias que requieren el acuerdo del concejo serán de iniciativa del alcalde, en los términos que señala y, a su vez, el inciso tercero, refiriéndose específicamente al presupuesto, determina, en lo que tiene relevancia, que al aprobarse éste, dicho órgano colegiado velará porque en él se indiquen los ingresos estimados y los montos de los recursos suficientes para atender los gastos previstos, y añade que el mismo no podrá aumentar el presupuesto de gastos presentado por el alcalde, sino sólo disminuirlo y modificar su distribución, salvo respecto de gastos establecidos por ley o por convenios celebrados por el municipio.

Pues bien, un primer examen del tema, sustentado esencialmente en la mera consideración de la norma del artículo 65, inciso primero, letra a) de la ley N° 18.695, conforme a la cual el alcalde debe requerir el acuerdo del concejo, tanto para aprobar el presupuesto municipal como las modificaciones que se le introduzcan al mismo, podría inducir a sustentar, a primera vista, dado que esos preceptos no consignan distingo, la premisa de que el alcalde tendría que someter al concejo, la aprobación de dicho cálculo de ingresos y gastos, proyectando cada rubro en los distintos niveles de desagregación que establecen las clasificaciones presupuestarias, que van desde los subtítulos, los ítem hasta llegar a las asignaciones inclusive, parecer que, en este sentido, sería igualmente extensivo a las modificaciones que se introdujeran a ese presupuesto.

No obstante, semejante planteamiento amerita, por cierto, un mayor análisis debidamente ponderado y razonado de los diversos aspectos que involucra el tema consultado, pues necesariamente deben considerarse en su contexto el conjunto de las diversas disposiciones legales que se han transcrito, ya sean las del decreto ley N° 1.263, como de las demás normas de la propia ley N° 18.695, que confluyen en la materia, y sobre cuyas bases debería arribarse a una acertada definición del problema que, en definitiva, confirme o no el aserto que se ha dejado precedentemente manifestado.

De este modo, en la materia no puede dejar de tenerse presente, como ya se señalara, que la referida ley N° 18.695 determina que el alcalde es la máxima autoridad de la municipalidad y que, en esa condición, le compete su dirección y administración superior, la supervigilancia de su funcionamiento y le corresponde, a la vez, la administración de los recursos financieros de la propia entidad edilicia, ateniéndose en lo pertinente a las normas sobre administración financiera del Estado.

Ahora bien, desde esta perspectiva, y en lo que atañe a la formulación del proyecto de presupuesto que debe presentar esa autoridad edilicia superior, ella deberá, desde luego, efectuar la estimación de los ingresos y de los gastos que contendrá tal instrumento, en términos que le permitan afrontar las necesidades que requiera el debido cumplimiento de las funciones de la entidad edilicia y, por otra parte, adjuntar los antecedentes que sean menester con el objeto de dar cumplimiento a los anexos informativos enunciados en el inciso cuarto del ya citado artículo 65 del texto legal

orgánico municipal, que posibiliten al concejo conocer las orientaciones globales que ilustrarán la gestión de la corporación, tanto del presupuesto municipal como de los demás aspectos e instrumentos a que se hace referencia en el artículo 82, letra a) del mencionado ordenamiento jurídico.

Es así, entonces, que en la estructuración o conformación del proyecto de presupuesto que nos ocupa, la Autoridad Edilicia debe considerar las proyecciones de entradas y egresos del municipio, clasificados según el origen y destino de los mismos, y efectuándose las necesarias desagregaciones en los distintos niveles de síntesis con miras a que el concejo se forme la convicción acerca de las "orientaciones globales" establecidas en la norma precedentemente invocada y, por otra parte, las mayores aperturas al nivel de detalle en los rubros que corresponda para dar cumplimiento a las exigencias que, respecto de gastos determinados, prevé la legislación vigente.

Luego, las desagregaciones a utilizar para satisfacer los requerimientos antes enunciados se traducirán en la inclusión de los pertinentes subtítulos de ingresos y gastos, conceptos que, como ya se anotara, corresponden a la "agrupación de operaciones presupuestarias de características o naturaleza homogénea, que comprende un conjunto de ítem" a los cuales deberán adicionárseles las estimaciones de los ítem respectivos, definidos como aquellos representativos de un "motivo significativo" de ingresos o gastos.

Sin embargo, en lo que atañe a la desagregación de los distintos ítem, en asignaciones presupuestarias, las que constituyen un "motivo específico" de gasto o, en subasignaciones -cuando en su oportunidad se determine la aplicación al sector municipal del decreto de Hacienda N° 854, de 2004, que las consulta y define como: subdivisión de la asignación en conceptos de "naturaleza más particularizada" - estima este Organismo Contralor que tal labor le compete, en general, realizarla únicamente al alcalde, toda vez que ella importa efectuar una mera distribución en detalle de los recursos disponibles dentro de cada ítem, para el logro de los fines señalados, lo que es inherente a las atribuciones de que está investida dicha autoridad, a la que la ley le ha encomendado precisamente la administración de los fondos de la municipalidad, con el objeto que sean utilizados en el cumplimiento de los fines de la misma entidad.

El predicamento expuesto tiene base, además, en la circunstancia que, según se ha visto, la ley N° 18.695 le ha entregado al alcalde la conducción y administración superior de la entidad edilicia, lo que, por cierto, implica la potestad de definir las prioridades para el cumplimiento de las metas, planes o proyectos que emprenda el municipio, acorde con lo prescrito en ese mismo texto legal, pudiendo por lo tanto aquella autoridad, dentro del marco presupuestario sancionado, en los términos ya anotados, distribuir de manera pormenorizada, los fondos respectivos contenidos en los diversos subtítulos e ítem para efectuar los desembolsos específicos que requiera el funcionamiento de la institución.

Por lo tanto, en virtud de estos fundamentos, estima esta Entidad de Control que la creación, por parte del alcalde, de las asignaciones presupuestarias, en su carácter de motivos específicos de gastos, no requiere del acuerdo del concejo, puesto que según se ha observado más que una modificación o alteración del presupuesto municipal, se trata de una distribución interna específica que aquella autoridad hace de los diversos rubros

de ingresos y egresos que se contienen dentro del marco fijado para cada subtítulo y sus correspondientes ítem, al aprobarse aquel presupuesto con el acuerdo del referido órgano pluripersonal.

No obstante lo expresado, es menester hacer una salvedad. En efecto,.es preciso puntualizar que existen ciertos tipos de gastos, en los cuales la ley N° 18.695, atendida su significación, relevancia o envergadura, se ha preocupado de encomendarle en forma especial al mencionado cuerpo colegiado su intervención en la aprobación de los mismos, lo que, en concepto de esta Entidad Fiscalizadora, implica que dicho órgano debe, en definitiva, dar, su, asentimiento a la creación de las pertinentes asignaciones presupuestarias que identifiquen tales desembolsos.

Al respecto, cabe en primer término anotar que, conforme lo prescribe la letra a) del artículo 65 de la ley N° 18.695, el alcalde requerirá el acuerdo del concejo para aprobar los programas de inversión correspondientes. Ello importa, desde luego, que tales proyectos deben ser determinados y especificados precisamente con la anuencia de ese ente colegiado, de manera que la creación de la pertinente asignación presupuestaria, en que conste su identificación, no puede disponerla aquella autoridad edilicia por si sola, sino que debe contar para ello con el acuerdo del referido órgano. En este orden de ideas, conviene además tener presente que con ello se da a su vez cumplimiento al artículo 19 bis del decreto ley N° 1.263, que establece que los proyectos de inversión sólo pueden efectuarse previa identificación presupuestaria, a nivel de asignaciones especiales, como asimismo los estudios de esa clase de proyectos.

Enseguida, el propio artículo 65, en su literal g), previene que el alcalde requiere a su vez ese mismo acuerdo para otorgar subvenciones y aportes, para financiar actividades comprendidas entre las funciones de las municipalidades, a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, y ponerles término.

Lo anterior, a juicio de este Organismo Contralor significa que el otorgamiento de tales ayudas financieras debe igualmente traducirse en la creación de la correspondiente asignación presupuestaria que identifique las entidades favorecidas con ellas y la cuantía de esos recursos, la que deberá, contar necesariamente con el acuerdo del concejo, máxime si conforme al artículo 5, letra g) del citado texto legal, las subvenciones y aportes mencionados no pueden exceder, en conjunto, al siete por ciento del .presupuesto municipal; con las excepciones que indica.

Efectuado el análisis relativo a la formulación y aprobación del presupuesto municipal, y en lo que concierne ahora a las modificaciones que se le introduzcan al mismo, es menester desde luego manifestar, a la luz de los elementos de juicio ya tratados que, como premisa básica, el alcalde debe requerir el acuerdo del concejo para efectuar las modificaciones, tanto a los subtítulos de ingresos y gastos como a los ítem de ingresos, y gastos, puesto que, como se viera, estos rubros deben contemplarse en el proyecto de presupuesto que le presente el alcalde. En relación con lo anterior, no debe olvidarse que, conforme al inciso tercero del referido artículo 65 de la ley N° 18.695, el citado ente colegiado puede modificar la distribución del presupuesto presentado por el alcalde, pero sin que pueda aumentar el gasto, sino tan solo disminuirlo.

En cambio, los traspasos, incrementos o reducciones de las asignaciones presupuestarias, y a futuro de las subasignaciones, que sean creadas por la sola iniciativa del alcalde, en virtud de las atribuciones ya comentadas, en la medida que constituyen meras desagregaciones pormenorizadas de los ítem del presupuesto, no requieren del acuerdo del concejo. Con todo, acorde con lo antes precisado, las asignaciones relativas a proyectos de inversión y las que se refieran al otorgamiento de subvenciones o aportes financieros a entidades privadas o públicas, sólo pueden modificarse con el pertinente acuerdo del mencionado cuerpo pluripersonal.

Por otra parte, lo expuesto, contrariamente a lo sostenido en la consulta, guarda plena concordancia con las normas que contiene el antes citado decreto N° 1.488, de 2005, del Ministerio de Hacienda, en cuyo apartado V se trata específicamente de los traspasos en gastos y otras modificaciones del presupuesto municipal, toda vez que en dicho texto se determina que, por decreto del alcalde respectivo, "con acuerdo del concejo", se efectuarán los traspasos de subtítulos a otros o sus ítem; desde ítem de los diferentes subtítulos a otros subtítulos o a sus ítem, o entre ítem de un mismo subtítulo, o entre asignaciones identificatorias de proyectos de inversión contenidas en el ítem correspondiente, agregando que, en los decretos que se dicten al efecto, se incluirán las asignaciones, cuando corresponda, y este es precisamente el caso, como se indicara, de las asignaciones referentes a las subvenciones y los aportes financieros que el municipio disponga otorgar.

E! citado texto normativo aplica el mismo procedimiento a la creación de subtítulos de ingresos o ítem, a la creación de nuevos subtítulos o ítem de gastos, o a los ajustes presupuestarios, con reducciones o incrementos, entre subtítulos o ítem de ingresos, y a las creaciones, supresiones, incrementos o reducciones de asignaciones de proyectos de inversión.

Finalmente, es pertinente tener en cuenta, en relación con la materia que, acorde con el inciso tercero del artículo 65 de la ley N° 18.695, el concejo, al aprobar el presupuesto, debe velar porque en él se indiquen los ingresos estimados y los montos de los recursos suficientes para atender los gastos previstos, debiendo además el presupuesto reflejar las estrategias, políticas, planes, programas y metas aprobados por el citado cuerpo colegiado, a proposición del alcalde, en tanto que a su vez, conforme al artículo 79 del mismo texto legal; le compete al propio concejo fiscalizar el cumplimiento de los planes y programas de inversión municipales y la ejecución del presupuesto municipal, estando por lo tanto facultado para requerirle al alcalde todos los antecedentes justificativos sobre la materia.

POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS